



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : MONICA ALEJANDRA RADA RODRIGUEZ  
DEMANDADO : ROBERT EDUARDO SALGADO MARQUEZ  
RADICACION : 2021-00031

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 8 de junio de 2021. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al oficio proveniente del Banco Bancolombia, **OFÍCIESE** indicándole que contrario a lo manifestado el oficio número Código interno Nro. 90908262 de fecha 25 de mayo de 2021, el oficio si se encuentra firmado, la misma es firma electrónica autorizada.

Adviértasele igualmente que conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA06-3334 DE 2006 del Consejo Superior de la Judicatura en los artículos PRIMERO literales g) y h) y el artículo QUINTO que establece que “*Los actos de comunicación procesal que se realicen por correo electrónico, así como los documentos que pueden ser presentados como mensajes de datos en los términos de la ley procesal, **tendrán el mismo valor probatorio que la información que conste por escrito, siempre y cuando el firmante utilice una firma electrónica avalada por una entidad de certificación autorizada conforme a la ley y la información que contienen sea accesible para su posterior consulta***” en concordancia con lo establecido en el artículo 105 del Código General del Proceso, todos los oficios que se emitan por parte de este Despacho Judicial con firma electrónica tienen plena validez y no pueden abstenerse de dar cumplimiento a lo ordenado, por no estar firmado en físico el documento en mención.

Aunado a lo anterior, se le indica que como quiera que por la contingencia debido al COVID 19 no se están entregando oficios de manera física, debe darle tramite al oficio enviado de la manera en que se remitió, se reitera el mismo se encuentra con firma electrónica, que debe ser verificada por la entidad conforme el código que tiene la misma.

**II.** En atención a lo solicitado por el apoderado de la demandante, se DECRETA el embargo y retención del **30%** de los contratos por prestación de servicios y/u honorarios que devenga el demandado a consecuencia del contrato como docente de la universidad de los llanos UNILLANOS.

La anterior medida se limita a la suma de \$10.913.000.

Debe la parte interesada realizar el diligenciamiento del oficio.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Juez



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 24 del 21 DE JUNIO DE 2021

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria